

- VII. Llevar una contabilidad de acuerdo con la Ley, registrando en los libros contables todos los ingresos y egresos, conservando todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.
- VIII. Dar todo género de facilidades para que se practiquen revisiones de las finanzas, al Secretario General y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, así como cualquier comisión de glosa designada por la Asamblea General Nacional, en casos necesarios.
- IX. Publicar trimestralmente Estados Financieros de los fondos sindicales, y rendir cada seis meses Informe de las finanzas de la Organización ante la Asamblea General Nacional Ordinaria.
- X. Firmar toda la documentación de su Secretaría recabando la aceptación y firma del Secretario General.
- XI. No hacer préstamos a ninguna persona.
- XII. Ser responsable en unión del Secretario General de las cantidades que maneja y de las aportaciones por solidaridad, recabando los recibos y dando cuenta de su administración, y procurará que la aplicación de fondos se apegue al presupuesto y sea en beneficio de la Organización Sindical.
- XIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.
- XIV. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo sustituya de los asuntos pendientes, haciéndole entrega del archivo y valores a su cuidado, firmando acta conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- XV. Exigir en un término máximo de 45 días para las Delegaciones foráneas y 7 días en la Sede, la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a las Comisiones Nacionales los casos de quienes rebasen este plazo.
- XVI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 44º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.
- II. Llevar bajo su cuidado y al corriente los libros de actas de las Asambleas Generales Nacionales.
- III. Levantar las actas de las Asambleas Generales y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo Nacional con toda claridad, responsabilizándose de su custodia, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.
- IV. Comunicar a las Delegaciones los acuerdos de los Plenos de Dirección Nacional y Consejos Nacionales de Representantes.
- V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales Nacionales en compañía de los Presidentes de Debates que se nombren en cada caso.
- VI. Dar lectura en la Asamblea correspondiente del acta de la última verificada.
- VII. En los casos de ausencia del Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos, en forma temporal substituirlos; llevar el control interno y estadístico.
- VIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.
- IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 45º.

Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización:

- I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por los dirigentes.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y Estatutos por los Representantes Sindicales y los miembros del Sindicato en general.
- III. intervenir a iniciativa propia o a la solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes y Representantes del Sindicato en sus diferentes niveles omitan la realización de sus funciones que les imponen estos Estatutos, así como en la atención de los conflictos originados por violaciones a la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Seguros Colectivos de Vida o de Retiro.

- IV. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los dirigentes y Representantes del Sindicato o a sus miembros por comisión de faltas graves, y en caso necesario consignar este asunto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.
- V. Denunciar ante las autoridades respectivas a los dirigentes y Representantes del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
- VI. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las finanzas. Para ello deberá practicar visitas mensuales, revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondos, autorizando con su firma los cortes.
- VII. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional, la Institución Bancaria en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato.
- VIII. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato al término de gestión, renuncia o destitución.
- IX. Conocer los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- X. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- XI. Coordinar las funciones y resolver los casos que le sean turnados por las Comisiones Auxiliares de Vigilancia y Fiscalización de las Delegaciones de Puebla, Veracruz, Tabasco u otras que de acuerdo a los órganos de Gobierno del Sindicato se consideren necesarias, integradas cada una de ellas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en su cargo tres años y serán electos directamente en las Asambleas correspondientes, de preferencia en aquellas en las cuales se tome protesta o se elija a los Comités Delegacionales respectivos. En el ámbito de su competencia, estas Comisiones Auxiliares tendrán básicamente las obligaciones y facultades señaladas en estos Estatutos para la Comisión Nacional de Vigilancia y

2396734

Fiscalización, pero no tendrán carácter resolutivo, salvo que la propia Comisión Nacional o el Consejo Nacional de Representantes así lo determinen.

- XII. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

ARTÍCULO 46º.

Son obligaciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

Conocer y resolver las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, así como las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, Representantes Sindicales en Comisiones Mixtas, Comités Delegacionales y demás Órganos de Representación, para lo cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia recibirá la consignación por escrito a través de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización o por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Una vez recibida la consignación, la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá abocarse a la investigación de los hechos, por sí o conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización.
- III. Una vez reunidos los elementos necesarios para la investigación de los hechos la Comisión Nacional de Honor y Justicia citará al inculcado a efecto de que comparezca ante esta Comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.
- IV. Una vez agotada la investigación con los elementos reunidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia y los que haya aportado el inculcado, esta Comisión en un lapso de diez días posteriores a que se termine la investigación, deberá emitir el dictamen, mismo que se dará a conocer a la Asamblea correspondiente. En caso de destitución de representantes, esta Asamblea deberá realizarse a más tardar 15 días después de terminado el dictamen.
- V. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.
- VI. En caso de incumplimiento a las facultades u obligaciones por parte del Comité de Transparencia, o de alguno de sus integrantes, la denuncia correspondiente será remitida por escrito o mediante comparecencia por cualquier agremiado sindical o por el Presidente de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o a través del Secretario

2396733